

VISTOS

La nota ANH 8820 DTD 0776/2010 de fecha 1º de diciembre de 2010, mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) instruye a YPFB Transporte S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la presentación inmediata del Perfil del Proyecto Reformulado "Interconexión Santa Rosa", incluyendo las alternativas de la Interconexión con el ducto troncal GYC y el Puente de Medición.

La Nota TR.MK.0058.11 de fecha 4 de febrero de 2011, mediante la cual YPFB TRANSPORTE da respuesta a la ANH, presentando el Perfil del Proyecto "Interconexión Santa Rosa" (Segundo Reformulado).

Los Informes Técnicos DTD 0389/2011 de 11 de agosto de 2011 de la Dirección de Transporte por Ductos y DEF 0183/2011 INF de 09 de agosto de 2011 de la Dirección de Análisis Económico y Financiero respecto al perfil del Proyecto Reformulado "Interconexión Santa Rosa", que incluye las alternativas de la Interconexión con el ducto troncal GYC y el Puente de Medición.

CONSIDERANDO

Que mediante nota ANH 8820 DTD 0776/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, la ANH instruyó a YPFB TRANSPORTE la presentación inmediata del Perfil del Proyecto Reformulado "Interconexión Santa Rosa", que incluya alternativas de la Interconexión con el ducto troncal GYC y el Puente de Medición.

Que mediante nota TR.MK.0058.11, YPFB TRANSPORTE presentó el Perfil del Proyecto "Interconexión Santa Rosa (Reformulado)", mismo que fue observado por la ANH, a través de Auto de 08 de junio de 2011 a objeto de que dicha empresa subsane y/o complemente la información presentada.

Que mediante nota TR.MK.0377.11, YPFB TRANSPORTE remite respuesta al AUTO de 08 de junio de 2011.

Que el alcance de dicho proyecto contempla, las siguientes actividades:

- Construcción de la interconexión de 8" al GYC y de una Estación de Medición para la recepción del gas natural de la Planta de Santa Rosa al GYC, en la Kp 33+910 del GYC.
- Construcción de las interconexiones de 16" al GYC para la succión, descarga y bypass de una futura estación de compresión en Santa Rosa, en la Kp 34+180 del GYC

Que desde el punto de vista Regulatorio este proyecto debe ser considerado dentro el marco de lo establecido en el artículo 6 (Definiciones y denominaciones) del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que se refiere al Punto de Recepción que es la interconexión entre las instalaciones de entrega de hidrocarburos utilizadas por el Cargador y el ducto de transporte.



Que sobre el particular la Dirección de Transporte por Ductos mediante Informe Técnico DTD 0389/2011 de 11 de agosto de 2011 señala en sus conclusiones que: "...que efectivamente la línea de 25 metros de 6" que interconecta al Puente de Medición con la Válvula de Interconexión de 8" del gasoducto GYC, es una interconexión, similar criterio se aplico en otros proyectos como en la interconexión de la Planta Percheles al GAA."

Que el objetivo del proyecto es construir las facilidades requeridas para la recepción de volúmenes incrementales asociados a la producción de la Planta de Santa Rosa, en el KP 33 + 910 del Gasoducto Yapacaní Colpa (GYC).

Que el proyecto cuenta con la adenda a la Licencia Ambiental para la construcción del Puente de Medición Santa Rosa. Aprobada mediante Nota MMAyA-VMA-DGMACC-MA 0156 N° 2326/10 de fecha 17 de mayo de 2010, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas.

Que de acuerdo al análisis efectuado acorde al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como de la Resolución Administrativa 0273/2002, del Proyecto "INTERCONEXION SANTA ROSA", remitida por la empresa YPFB Transporte S.A. mediante Nota TR.MK0058.11 y complementada con la Nota TR.MK. 0377.11, esta revisión técnica concluye que la información enviada es suficiente, por lo que se recomienda autorizar la ejecución del proyecto denominado Interconexión Santa Rosa desde el punto de vista estrictamente técnico, en vista de que la ejecución del mismo garantizara el abastecimiento de gas natural.

Que por otra parte, el referido informe señala que "... se consideran que los costos presentados por YPFB Transporte son superiores a los existentes en la Industria Petrolera; sin embargo, será la Auditoría Regulatoria quien determine la razonabilidad y prudencia de los mismos".

Que por su parte la Dirección Económica Financiera mediante informe DEF 0183/2011 INF de 09 de agosto de 2011 en sus conclusiones y recomendaciones señala que la información enviada por YPFB Transporte no es suficiente y por lo tanto recomienda que dicha empresa complemente la información enviada en función a las observaciones al Proyecto de "Interconexión Santa Rosa". Se deja claramente establecido que los aspectos técnicos relacionados a la documentación presentada por YPFB Transporte deben ser analizados por la DTD. En vista que la DEF no tiene atribución ni el conocimiento técnico correspondiente, no presenta objeción al análisis y recomendación de la DTD.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento y Abandono que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece entre las competencias del ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:



El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren las normas legales sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de Vista Técnico el perfil de proyecto Reformulado denominado: "Interconexión Santa Rosa", mismo que contempla las siguientes actividades:

- Construcción de la interconexión de 8" al GYC y de una Estación de Medición para la recepción del gas natural de la Planta de Santa Rosa al GYC, en la Kp 33+910 del GYC.
- Construcción de las interconexiones de 16" al GYC para la succión, descarga y bypass de una futura estación de compresión en Santa Rosa, en la Kp 34+180 del GYC

SEGUNDO.- La ANH realizará inspecciones a las instalaciones del mencionado proyecto de interconexión. Para tal fin, YPFB TRANSPORTE deberá proporcionar toda la información que sea requerida en su oportunidad.

TERCERO.- La empresa YPFB TRANSPORTE queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan derivadas de normas de protección y defensa del medio ambiente.

CUARTO.- La empresa YPFB TRANSPORTE en un plazo de 10 días hábiles administrativos a partir de su legal notificación con la presente Resolución Administrativa deberá presentar y/o complementar la siguiente información de carácter económico financiero:

- YPFB TRANSPORTE, ha presentado reiterativamente la misma información en los diferentes proyectos para la tarifa Horaria x Nivel HAY, el siguiente cuadro ilustra el ejemplo numérico presentado por la misma empresa:

Ejemplo composición calculo Tarifa Horaria x Nivel HAY para la asignación de Soporte Operativo							
Nivel HAY	Salario básico promedio Bs	T.C. Bs/\$us Jun 2010	Salario básico promedio \$us	Factor a Junio 2010	Costo Salario BP + Factor (\$us)	Horas Base Mes	Costo Hora x Nivel HAY
E	11.789,43	7,07	1.667,53	1,60075	4.336,83	160	27,11

Donde el factor 1.60075, quiere decir que el resto de los costos del área de soporte operativo son 1.60075 veces más que el salario básico promedio.

YPFB TRANSPORTE, deberá presentar en base al cuadro anterior la **Composición Cálculo Tarifa Horaria x Nivel HAY**, de las siguientes posiciones del proyecto:

Nivel HAY	Posición	Costo Hora x Nivel HAY
L	Gerente Senior	133
I	Gerente de Proyecto/Especialista	68
G	Ingeniero de Proyecto	43
F	Jefe Mantenimiento Senior	68
	Instrumentista	35
D	Analista Mantenimiento	24
C	Asistente Administrativa	22





Agencia Nacional
de Hidrocarburos

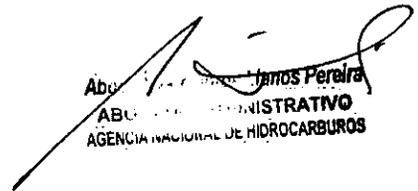
Adicionalmente, deberá explicar la fórmula utilizada para determinar el factor 1.60075 (presentado en el ejemplo) de los costos del área del soporte operativo de las posiciones del proyecto.

Otros Gastos de Administración (Pasajes, Hotel, Viáticos, Gastos Varios)

- **YPFB TRANSPORTE**, deberá comunicar a la ANH los resultados de la compra de los vehículos para la conformación del pool de vehículos para los proyectos de la empresa.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB Transporte S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

 Es conforme
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abg. Juan Peralta
ABG. ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

